

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: OLIDER GARCÍA TORRES
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - FOMAG
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00052-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A. ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167, se observa el siguiente defecto:

Dispone el artículo 166 del C.P.A.C.A. que: *"A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso."*

Advierte el Despacho que si bien en el presente asunto la parte demandante pretende la nulidad Acto Administrativo número 1500.56.03/2127 del 23 de julio de 2018, con la demanda, se aportó copia incompleta del mencionado acto (folio 17 y 18). En consecuencia, la parte demandante deberá allegar copia íntegra del documento cuya nulidad pretende en el presente asunto.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto señalado en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidas las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la abogada **CAROLINA ARIAS NONTOA**, en los términos y para los fines del poder visible a folios 9 a 11.

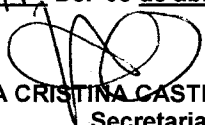
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GOMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 05 de abril de 2019 se notificó
por ESTADO No. 11 Del 08 de abril de 2019.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

H.O